

5.000.000 de pesetas para el Curso Nacional de Coordinadores de Trasplantes de 1994. La citada asignación está contemplada en la disposición séptima de la Orden de 26 de mayo de 1993 (BOE de 12 de junio de 1993), dada la especial importancia que para la obtención de órganos y el proceso de trasplante, en general, tiene la existencia de una adecuada red de coordinación.

Con tal motivo, se constituyó legalmente la Asociación «Organización de la Reunión Nacional de Coordinadores de Trasplantes», con el objetivo de tener capacidad jurídica para gestionar la organización de la citada reunión.

El Ministerio de Sanidad y Consumo ha transferido al Servicio Andaluz de Salud el importe destinada al Curso mediante documento ADOK, de fecha contable 27 de diciembre de 1993.

Por el carácter específico de la subvención y de la actividad a llevar a cabo, no es posible promover la concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21.3 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En virtud de la competencia que me confiere la Ley 8/86 de 6 de mayo, de creación del Servicio Andaluz de Salud y el Decreto 208/92 de 30 de diciembre de 1992, de estructura orgánica básica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, teniendo en cuenta lo expuesto.

Primero: Conceder una subvención específica por razón de su objeto, por importe de 5.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación del Presupuesto del Servicio Andaluz de Salud 01.17.31.18.00.0922.482.01.31A, a favor de la «Organización de la Reunión Nacional de Coordinadores de Trasplantes», en base a lo estipulado en el Artículo 21.3 y 4 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1994.

Segundo: El uso de la subvención que se otorga deberá justificarse ante el Servicio Andaluz de Salud, mediante el cumplimiento exacto de lo preceptuado en el Art. 21.7 de la Ley 9/1993, de 30 de diciembre de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1994.

Tercero: La presente subvención deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previamente a la concesión efectiva de lo mismo y con objeto de respetar el principio de publicidad que es inherente a los actos administrativos vinculados con el Presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Sevilla, 19 de julio de 1994.- El Director Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 11 de enero de 1994, de la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, por la que se informa el presupuesto de esta Universidad para el ejercicio económico de 1994.

La Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 5/1993 de 1 de julio, de creación de la Universidad de Jaén (B.O.J.A. del 6 de julio), en su sesión de 11 de enero de 1994, informó y aprobó con carácter provisional, hasta que se constituya el Consejo de Administración, el Presupuesto de la Universidad para el año 1994.

Por cuanto antecede, esta Presidencia ha resuelto dar publicidad al anexo adjunto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54.2. de la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria.

Jaén, 11 de enero de 1994.- El Presidente de la Comisión Gestora, Luis Parras Guijosa.

1. NORMAS GENERALES DE APLICACION PRESUPUESTARIA

1.1 INTRODUCCION

La Universidad de Jaén, creada por Ley 5/1993 de 1 de Julio, como ente con personalidad jurídica capaz de desarrollar sus funciones en régimen de autonomía, tiene competencia para elaborar y aprobar su Presupuesto anual tal como establece el artículo 3.2 c) de la Ley 11/1983 de 25 Agosto de Reforma Universitaria.

La pretensión fundamental de las presentes normas es adecuar la normativa legal presupuestaria a las peculiaridades organizativas de nuestra Universidad, clarificando determinados aspectos con el objeto de conseguir una gestión mas ágil y eficaz.

1.2. CREDITOS ASIGNADOS A LAS UNIDADES FUNCIONALES PARA SU FUNCIONAMIENTO

a) Los créditos asignados a las distintas unidades funcionales de la U.J. atendiendo a los criterios establecidos en el capítulo segundo de este Presupuesto, podrán verse alterados como consecuencia de acuerdos de la Comisión Gestora, de incorporaciones de créditos procedentes de ingresos por prestaciones de servicios -vía liquidación de contratos, convenios y cursos, firmados al amparo del artículo 11 de la L.R.U.-, y de subvenciones específicas destinadas a las respectivas unidades funcionales.

b) Los créditos asignados tienen un carácter finalista para atender los gastos derivados del funcionamiento de la correspondiente unidad orgánica. No obstante, podrán aplicarse a la adquisición de bienes inventariables previa solicitud por parte del responsable de la unidad funcional y autorización del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Gestora, que podrá delegar estas actuaciones en el Gerente.

c) Si una unidad funcional necesitara realizar en el transcurso del periodo presupuestario algún gasto que excediera del crédito disponible en ese momento, deberá notificarlo al Gerente para su análisis y autorización, si procediera.

d) Si una unidad funcional no consumiese durante el periodo de vigencia del ejercicio presupuestario el crédito asignado, la cantidad no dispuesta incrementará la asignación inicial de dicha unidad funcional para el ejercicio de 1995. Este criterio no será de aplicación para los recursos que se puedan fijar para la docencia de doctorado en el concepto de crédito estructural.

1.3 CREDITOS ASIGNADOS PARA ADQUISICION DE BIENES INVENTARIABLES

a) Los créditos fijados para la adquisición de bienes inventariables, serán aplicados y gestionados por los Servicios Centrales. No obstante, el Gerente, podrá delegar la gestión de adquisición en el responsable de la unidad funcional destinataria del bien en cuestión. En todos los casos, la confección del documento contable de gasto corresponderá al Servicio de Asuntos Económicos de la Universidad.

b) La no aplicación parcial o total de los créditos asignados para la adquisición de bienes inventariables con identificación de la unidad funcional beneficiaria de los mismos,

determinará unos remanentes que podrán incorporarse al ejercicio siguiente, con especificación expresa de la unidad funcional receptora de éstos.

1.4. CREDITOS PROCEDENTES DE SUBVENCIONES ESPECIFICAS Y/O PROYECTOS DE INVESTIGACION

a) Los ingresos procedentes de subvenciones específicas concedidas por organismos e instituciones de carácter suprauniversitario y que figuran en el presupuesto en el capítulo 7. - Transferencias de Capital- se aplicarán por parte de sus Titulares a atender los gastos que generen el proyecto y/o actividad docente de investigación para los que explícitamente se hayan concedido.

b) La gestión del gasto se realizará por parte del Servicio de Asuntos Económicos de la U.J. El Titular de la subvención deberá proceder de acuerdo con los criterios fijados para la gestión del gasto.

c) El periodo de vigencia para la materialización de los recursos de las subvenciones específicas, será de veinticuatro meses a partir del año en que se incorpora al presupuesto.

d) En el supuesto de que el Titular de una subvención específica deseara modificar la finalidad para la que ésta fue concedida, deberá solicitar directamente su cambio a la institución que en su momento la proporcionó, o al Vicerrectorado de Investigación de esta Universidad que estudiará la conveniencia y/o oportunidad de la modificación.

1.5. NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE CONTRATOS DE INVESTIGACION, CONVENIOS Y CURSOS

La tramitación de los contratos de investigación, convenios y cursos se efectuará a través de la Oficina de Transferencia de Tecnología e Investigación (OTRI), que recabará los informes y asignará el número de control correspondiente.

Formalizados los documentos, la OTRI remitirá copia al Servicio de Asuntos Económicos para la contabilización y seguimiento de su ejecución.

Con aplicación exclusiva del vigente Presupuesto, se deberá adjuntar a la propuesta correspondiente el estado de aplicación de ingresos y gastos previstos.

El importe máximo que puede percibir un profesor universitario por la materialización de estos contratos, será el establecido en el artículo 5.1.b) del R.D. 1.930/1.984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, en su nueva redacción dada por el R.D. 1.450/1.989 de 24 de noviembre.

Los pagos originados por honorarios e indemnizaciones no admitirán otra forma que la de talón nominativo o transferencia a la cta/cie de la persona con derecho a ellos.

El Personal de Administración y Servicios (P.A.S.) podrá participar en la ejecución de los contratos de investigación, siempre que se den las siguientes condiciones:

- La colaboración ha de hacerse sin menoscabo de su horario de trabajo habitual.

- Las cantidades percibidas lo serán a título de gratificación por Servicios Extraordinarios.

- La retribución mensual, con cargo al proyecto o contrato de investigación, no podrá superar los siguientes porcentajes establecidos sobre sus retribuciones íntegras mensuales.

P.A.S. del Grupo A o Grupo I..... 30%

P.A.S. del Grupo B o Grupo II..... 35%

P.A.S. del Grupo C o D o Grupo III al V..... 40%

1.6. NORMAS SOBRE GESTION DEL GASTO

Los centros de gasto tendrán como titulares una persona que será la responsable de aplicar el presupuesto de la Unidad.

Podrán ser Centros de Gasto el Rectorado, los Vicerrectorados, la Gerencia, las Bibliotecas Universitarias, las Facultades, las Escuelas Universitarias, los Departamentos Universitarios, los Proyectos de Investigación, los Contratos art. 11 LRU, los Cursos, los Convenios, y, en general, cualquiera otra unidad funcional que sea susceptible de gestionar fondos con cargo al Presupuesto de la Universidad.

Con carácter exclusivo a la vigencia de este Presupuesto, se podrán constituir Secciones Departamentales cuando al menos cuatro de los profesores pertenecientes al Departamento y con dedicación exclusiva, desarrollen su actividad docente en centros universitarios distantes geográficamente - Jaén-Linares, ó viceversa - de la sede académica del Departamento.

Se consideran Centros de Gasto Centrales: el Rectorado, los Vicerrectorados y la Gerencia.

Se consideran Centros de Gasto Periféricos: las Bibliotecas Universitarias, las Facultades, las Escuelas Universitarias, los Departamentos Universitarios, las Secciones Departamentales, los Proyectos de Investigación, los Contratos art. 11 LRU, los Cursos, los Convenios y los Servicios Centrales.

Estos Centros de Gasto dispondrán de un Código, el cual deberá constar siempre inexcusablemente en cada una de los pedidos y facturas que se tramiten.

Dicho código les será adjudicado por el Servicio de Asuntos Económicos una vez que se hayan constituido dichas Unidades y figurarán en las memorias anuales del Presupuesto.

Posteriormente, conforme cada Centro de Gasto disponga de recursos, lo que se le comunicará por el citado Servicio, podrán ir realizando gastos con cargo a aquéllos.

A/ Facturas de material inventariable

Se considera material inventariable, aquél que es susceptible de formar parte del inventario de la Universidad. Salvo excepciones, se excluye el material de importe inferior a 25.000 Ptas.

El pedido de este tipo de material se cumplimentará de igual forma que el resto de los bienes.

La Unidad Administrativa de Apoyo al Centro de Gasto recibirá el material y el albarán que firmará y enviará a la Sección de Gestión Económica. La diferencia está en que, además de enviar el albarán firmado especificando el número de pedido, también deberá enviar ficha de inventario cumplimentada.

B/ Gastos por importe superior a 1.500.000 Ptas.

Se tramitarán los pedidos a través de la Sección de Adquisiciones, Compras y Patrimonio del Servicio de Asuntos Económicos, la cual realizará los trámites que establecen la legislación vigente sobre Contratos.

La adquisición de suministros en cuantía inferior a 10.000.000 de pesetas, ó a 25.000.000 de pesetas, si se efectúa con arreglo a características previamente fijadas por la Universidad, se realizará por el sistema de contratación directa, previa consulta, a ser posible, a tres empresas relacionadas con el objeto de la adquisición.

La totalidad de las ofertas se incluirán en el expediente; adjudicándose a la que ofrezca condiciones económicas y de servicios más favorables para los intereses de la Universidad.

La consulta no será preceptiva en los casos de existir un solo producto o proveedor, de entregas complementarias de suministros anteriores o de instalaciones preexistentes, de incompatibilidad o dificultad técnica con lo anterior, o de tratarse de material absolutamente imprescindible para la investigación o docencia.

Estas circunstancias deberán ser reflejadas en el expediente mediante certificación del responsable del Centro de Gasto.

C/ Fianzas y Garantías.

No será necesario la constitución de fianza:

- En los suministros realizados por contratación directa de cuantía inferior a 10.000.000 pesetas, cuando se realicen directamente por establecimientos comerciales abiertos al público. El abono del precio sea posterior a la entrega de la totalidad de los bienes a satisfacción de la Universidad, y los mismos estén garantizados por cláusula de condiciones de compra-venta por un periodo no inferior a un año.

- En todos los demás casos se exigirá, simultáneamente a la conformidad del pedido, la fianza preceptuada en la Ley de Contratos del Estado. (4% del importe total del suministro)

- La excepción en cualquier otro caso, requerirá resolución expresa del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Gestora.

D/ Gastos de dietas y locomoción

El interesado deberá presentar en la Sección de Gestión Económica (Caja) un impreso cumplimentado de autorización de Comisión de Servicio firmado por el Excmo. Sr. Presidente

de la Comisión Gestora.

Una vez realizado el viaje, el interesado presentará en la Sección de Gestión Económica (Caja) de la Universidad los impresos de indemnización por razón del servicio debidamente cumplimentados; la cual, tras los trámites oportunos, abonará el importe correspondiente.

En el caso de Tribunales y Comisiones, esta Universidad procurará que el pago a éstos, se haga de la forma más rápida y eficaz, para lo cual es importante que el Secretario se ponga en contacto con la Sección de Asuntos Económicos (Caja), con varios días de antelación a fin de informarle de los datos personales y requisitos que tendrán que cumplirse para poder hacer efectivos a los miembros de los Tribunales las cantidades que les correspondan.

E/ Facturas de gastos de representación

Las facturas de gastos de representación tales como comidas u obsequios, deberán incluir al dorso detalle explicativo de la causa que las originó y firma de la persona que lo autoriza.

F/ Gastos de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones para la administración, docencia e investigación.

Los gastos derivados del mantenimiento y/o reparación de equipos e instalaciones asignados a las diferentes unidades funcionales de la Universidad, correrán con cargo a los créditos que figuran para la unidad -Servicios Generales-, para la finalidad de administración y docencia. Para los equipos e instalaciones cuyo uso principal sea la investigación el gasto realizado en concepto de mantenimiento o reparación se formalizará a la unidad Vicerrectorado de Investigación, con cargo a los créditos de capítulo segundo. El procedimiento a seguir por los responsables de las unidades funcionales que dispongan de equipo e instalaciones que requieran de estas actuaciones, será el establecido para conseguir los diferentes bienes o servicios que pueden adquirir con cargo a sus créditos.

1.7.NORMATIVA SOBRE ANTICIPOS DE CAJA

a) Las diferentes Unidades de Gasto de esta Universidad, podrán solicitar cantidades a justificar a fin de proceder al pago de gastos urgentes que se puedan producir a lo largo del ejercicio presupuestario.

b) El responsable de la Unidad de Gasto deberá rellenar una solicitud, en la cual se detallará la denominación de aquella, su código y el importe solicitado que no podrá ser superior a 200.000 ptas.

c) El plazo máximo para la justificación de la cantidad entregada es de tres meses, por lo que dentro de dicho plazo se deberán enviar las facturas justificativas.

d) No se tramitará ninguna solicitud de anticipo de caja a aquellas Unidades de gasto que no hayan justificado otro anticipo anterior.

e) Los anticipos concedidos en el último trimestre del ejercicio, se deberán justificar, sea cual sea su fecha de concesión, antes del día 20 de diciembre.

f) Cualquier petición de anticipo que difiera de lo aquí establecido requerirá solicitud específica al Gerente.

1.8. NORMAS DE EJECUCION PRESUPUESTARIA EN RELACION A LOS INGRESOS

Al objeto de que la contabilidad refleje con la mayor exactitud la ejecución presupuestaria no podrá percibirse por las Unidades de Gasto de esta Universidad, por sí mismas o por cualquiera de sus componentes ingresos o recursos procedentes de los Contratos, Cursos o Convenios efectuados de conformidad con el art. 11 de la L.R.U.

Las Unidades que los produzcan solicitarán al pagador correspondiente que el ingreso se efectúe a través de la cuenta oficial abierta a nombre de la Universidad de Jaén, con mención expresa del nº de expediente proporcionado por la OTRI al objeto de su posterior identificación.

1.9 NORMAS DE LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

1. El ejercicio presupuestario de 1994 coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

- Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo en que se hayan generado.
- Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de diciembre del presente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizadas dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2. El Presupuesto del ejercicio de 1994 se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre de 1994.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago en la fecha de liquidación del Presupuesto, quedarán a cargo de la Tesorería de la Universidad, según sus respectivas contrataciones.

1.10. DISPOSICIONES FINALES.

1.- Queda autorizada la Comisión Gestora de la Universidad de Jaén, a través de su Presidente, para la enajenación directa de los bienes muebles obsoletos o deteriorados por el uso y cuyo valor no supere las 500.000 pesetas por unidad.

2.- Se autoriza al Presidente de la Comisión Gestora para que a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las presentes normas.

3.- Las presentes normas, que forman parte del Presupuesto igual que el resto del mismo, entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos de uno de enero de 1.994.

2. CLASIFICACION ECONOMICA Y FUNCIONAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE 1.994.

UNIVERSIDAD DE JAEN

GERENCIA

PRESUPUESTO AÑO 1994

CUADRO 2.1. DETALLE DE LOS ESTADOS DE INGRESOS Y GASTOS

- En pesetas -

ESTRUCTURA DE INGRESOS				ESTRUCTURA DE GASTOS			
COO.	DESCRIPCION ECONOMICA	PESETAS	%	COO.	DESCRIPCION ECONOMICA	PESETAS	%
II.	Tasas y Otros Ingresos	677.000.000	19,47	I.	Gastos de Personal	2.400.000.000	69,02
IV.	Transferencias Corrientes	2.400.000.000	69,02	II.	Gtos. en Bienes Corrientes y Serv.	544.501.000	15,66
V.	Ingresos Patrimoniales	25.000.000	0,72	III.	Gastos Financieros	1.000.000	0,03
A.	Subtotal Operaciones Corrientes	3.102.000.000	89,21	IV.	Transferencias Corrientes	22.500.000	0,65
VII.	Transferencia de Capital	175.001.000	5,03	A.	Subtotal Operaciones Corrientes	2.968.001.000	85,36
B.	Subtotal Operaciones de Capital	175.001.000	5,03	VI.	Inversiones Reales	503.000.000	14,47
C.	Subt. Operac. no Financ. (A+B)	3.277.001.000	94,24	B.	Subtotal Operaciones de Capital	503.000.000	14,47
VIII.	Variación Activos Financieros	200.000.000	5,78	C.	Subt. Operac. no Financ. (A+B)	3.471.001.000	99,83
D.	Subtotal Operaciones Financieras	200.000.000	5,78	VII.	Variación Activos Financieros	6.000.000	0,17
E.	TOTAL INGRESOS (C+D)	3.477.001.000	100,00	D.	Subtotal Operaciones Financieras	6.000.000	0,17
				E.	TOTAL GASTOS (C+D)	3.477.001.000	100,00

UNIVERSIDAD DE JAEN

GERENCIA

PRESUPUESTO AÑO 1.994

CUADRO 2.2. ESTADO DE INGRESOS.

- En pesetas -

APLICACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCION DEL INGRESO	CONCEPTO	TOTALES
	CAPITULO 3: TASAS Y OTROS INGRES		677.000.000
	Artículo 30: Ventas de bienes		3.300.000
300	Venta de publicaciones propias	300.000	
302	Venta de fotocopias	2.500.000	
309	Venta de otros bienes	500.000	
	Artículo 31: Prestación de servicios		673.700.000
313	Derechos de matr. en cursos y semin.	4.500.000	
	3.01. Enseñanzas de Postgrado	500.000	
	3.02. Cursos de Especialización	2.000.000	
	3.03. Cursos de Acceso a la Universid.	2.000.000	
317	Derechos de matr. enseñanza oficial	668.700.000	
319	Otros servicios	500.000	

	3.05. Contratos (Art. 11, L.R.U.)	500.000	
	CAPITULO 4: TRANSFER.CORRIENTES		2.400.000.000
	Artículo 40: De la Admón del Estado		400.000
400	Transferencias del Estado	400.000	
	Artículo 41: De Organ.Autón.(OO.AA.)		100.000
410	Transferencias de OO.AA.	100.000	
	Artículo 45:De Comunidades Autónom.		2.399.500.000
450	De la Junta Andalucía: A. Ordinarias	2.300.000.000	
451	De la Junta Andalucía: A.Extraordinarias	99.500.000	
	Artículo 46: De Corporaciones Locales		0
460	De Ayuntamientos		
462	De Diputaciones		
	Artículo 47: De Empresas Privadas		0
470	Transferencias de Empresas Privadas		
	CAPITULO 5: INGR. PATRIMONIALES		25.000.000
	Artículo 52: Intereses de depósitos		23.000.000
520	Intereses de cuentas bancarias	23.000.000	
	Artículo 55: Productos de concesiones		2.000.000
550	De concesiones administrativas	2.000.000	
	CAPITULO 7: TRANSFER. DE CAPITAL		175.001.000

	Artículo 70: De la Admón del Estado		500.000
700	Transferencias del M.E.C.	500.000	
	3.07. Proyectos de investigación		
	3.08.01. Subv.especificas Infraestructura		
	3.08.02. Subv. específicas Investigación		
	Artículo 71: De Org. Autón. (OO.AA.)		0
710	Transferencias de OO.AA.		
	Artículo 75: De Comunidades Autónom.		174.501.000
750	De la Junta de Andalucía	174.501.000	
	3.07. Proyectos de investigación		
	3.08.01. Subv.especificas Infraestructura		
	3.08.02. Subv. específica Investigación		
	3.08.03. Subv. específica Mantenimiento		
	3.08.04. Subv. específica Inversiones		
	CAPITULO 8: ACTIVOS FINANCIEROS		200.000.000
	Artículo 87: Remanente de tesorería		200.000.000
870	Remanentes de tesorería	200.000.000	
	TOTAL INGRESOS		3.477.001.000

UNIVERSIDAD DE JAEN

GERENCIA

PRESUPUESTO AÑO 1.994

CUADRO 2.3. ESTADO DE GASTOS

-En pesetas-

APLICACIÓN ECONOMICA	DESCRIPCION DEL GASTO	CONCEPTO	TOTALES
	CAPITULO 1. GASTOS DE PERSONAL		2.400.000.000
	Artículo 12: Funcionarios		1.465.000.000
120	Retribuciones básicas	735.000.000	
120.01	Docentes	595.000.000	
120.02	No Docentes	140.000.000	
121	Retribuciones complementarias	730.000.000	
121.01	Docentes	580.000.000	
121.02	No Docentes	150.000.000	
	Artículo 13: Laborales		235.000.000
130	Retribuciones P.A.S. Laboral	235.000.000	
	Artículo 14: Otro personal		360.000.000
140	Personal Docente contratado	360.000.000	

	Artículo 15: Incentivos al rendimiento		5.000.000
150	Incentivos al rendimiento	5.000.000	
	Artículo 16: Seguridad Social		335.000.000
160	Seguridad Social a cargo del empleado	330.000.000	
162	Formac. y Perfeccionamiento del P.A.S.	5.000.000	
	CAPT.2.GTOS.EN BIEN.CORR.Y SERV.		544.501.000
	Artículo 20: Arrendamientos		500.000
202	De edificios y otras construcciones	300.000	
203	Maquinaria, instalaciones y utillaje	200.000	
	Artículo 21: Reparaciones y conservac.		31.500.000
212	De edificios y otras construcciones	15.000.000	
214	Material de transporte	1.500.000	
216	De equipos informáticos	10.000.000	
219	De otro inmovilizado material	5.000.000	
	Artículo 22: Material, suministros y otros		472.501.000
220.00	Material oficina	74.500.000	
220.03	Adquisiciones bibliográficas	55.000.000	
221.00	Energía eléctrica	25.000.000	
221.03	Combustibles	7.000.000	
221.04	Vestuario	9.000.000	

221.09	Otros suministros	18.000.000	
222	Comunicaciones	35.000.000	
223	Transporte	4.000.000	
224	Primas de seguros	9.000.000	
225	Tributos	1.000	
226.01	Atenciones protocolarias	5.000.000	
226.06	Reuniones y Conferencias	35.000.000	
226.09	Gastos diversos	76.000.000	
227	Trabajos realizados por otras empresas	120.000.000	
	Artículo 23: Indemniz. por razón de serv		40.000.000
230	Dietas	25.000.000	
231	Locomoción	15.000.000	
	CAPITULO 3: GASTOS FINANCIEROS		1.000.000
	Artículo 32: Préstamos y anticipos		1.000.000
320	Intereses de préstamos	1.000.000	
	CAPITULO 4. TRANSFER. CORRIENTES		22.500.000
	Artículo 48: A familias e instituciones		22.500.000
480.01	Becas alumnado	12.000.000	
480.02	Junta y Comité de Personal	1.000.000	
480.03	Convenios con otras instituciones	2.500.000	
480.04	Relaciones internacionales. P.Erasmus	1.000.000	
480.05	Becas P.A.S.	3.000.000	
480.06	Becas Profesorado V. Investigación	3.000.000	
	CAPITULO 6. INVERSIONES REALES		503.000.000
	Artículo 60: Inversión nueva		308.000.000
603	Maquinaria e instalaciones	182.000.000	
604	Material de transporte	3.000.000	
605	Mobiliario y Equipos de oficina	70.000.000	
606	Equipos informáticos	50.000.000	
609.01	Ayuda a la investigación		
609.03	Proyectos de investigación	500.000	
609.04	Infraestructura para investigación		
609.05	Contr., cursos y convenios (Art. 11 LRIU)	2.500.000	
	Artículo 63: Inversión de reposición		195.000.000
632	Reposición y adecuación de edificios	195.000.000	
	CAPT.8.ACTIVOS FINANCIEROS		6.000.000
	Artículo 82: Concesión de préstamos		6.000.000
820	Préstamos al personal	6.000.000	
	TOTAL GASTOS		3.477.001.000

RESOLUCION de 13 de julio de 1994, de la Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional, sobre admisión y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de danza para el Curso 1994/95.

La Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 25 de enero de 1.994 (BOJA del 8 de febrero), regula la escolarización y matriculación de alumnos y alumnas en los Centros docentes dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, a excepción de los universitarios, para el curso 1.994/95, y en su disposición 1.3 establece que la admisión de los alumnos y alumnas en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza se regulará específicamente.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en la disposición X.Final.6 de la referida Orden, y con el fin de arbitrar el procedimiento adecuado para llevar a cabo el proceso de admisión y matriculación de alumnos y alumnas para el curso 1.994/95 en dichos Centros, así como para la mejor resolución de aquellos casos en que la demanda de puestos escolares sea superior a la oferta de los mismos, esta Dirección General de Ordenación Educativa y Formación Profesional resuelve establecer las siguientes disposiciones:

I. AMBITO DE APLICACION.

La presente Resolución será de aplicación en todos los Centros dependientes de la Junta de Andalucía, sostenidos con fondos públicos, que imparten enseñanzas de danza.

II. PREVISION DE PUESTOS ESCOLARES VACANTES.

1.- Cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia determinará el número de puestos escolares vacantes, especificados por cursos y especialidades autorizadas, en cada Centro a los que se refiere la presente Resolución, con objeto de llevar a cabo para el curso 1.994/95 una admisión de alumnos y alumnas adecuada a las disponibilidades de las mismas.

2.- El número de puestos escolares vacantes que se ofertará en cada curso será el resultado de descontar del total de puestos escolares la reserva de alumnos y alumnas que promocionen y también la de aquellos que repiten curso.

3.- Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia velarán para que en cada Centro, y con anterioridad al inicio del plazo de solicitud de instancias, se dé publicidad a la relación de puestos escolares vacantes.

III. SOLICITUD DE PLAZAS.

El acto de petición de plaza escolar se realizará en el Centro correspondiente mediante solicitud, debidamente cumplimentada por duplicado, que será facilitada en los propios Centros, según los modelos que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

IV. ACCESO.

1.- La admisión de alumnos y alumnas en las enseñanzas de danza, cuando no existan plazas suficientes para atender todas las solicitudes, se regirá según los criterios que se recogen en los puntos siguientes.

2.- La edad idónea para iniciar las enseñanzas correspondientes al grado elemental de danza será de 9 a 12 años, dándose prioridad a los aspirantes de 12 y sucesivamente a los de 11, 10 y 9.

3.- La ordenación priorizada de los alumnos y alumnas por grupos de edad se llevará a cabo mediante la aplicación del baremo recogido en el anexo II de la presente Resolución.

4.- Los alumnos y alumnas seleccionados, tras la aplicación de los criterios establecidos en los puntos anteriores, deberán realizar una prueba de aptitud. A tales efectos, se constituirá una Comisión evaluadora integrada por tres profesores del Centro designados por el Director. Esta Comisión estará asesorada por un psicólogo y un médico de los Equipos de Apoyo Externo designados por el correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

5.- La prueba de aptitud a la que se refiere el punto anterior deberá valorar, al menos, aspectos relacionados con las cualidades sensomotrices, las cualidades estáticas y las cualidades dinámicas del aspirante.